

11º período de sesiones  
Ginebra, 2 a 12 de agosto de 2005  
Tema 5 del programa  
Organización de los trabajos del Grupo  
de Expertos Gubernamentales

## **CUMPLIMIENTO**

### **Documento preparado por el Presidente designado**

#### **Introducción**

1. Como se estipula en el párrafo 27 del informe de la Reunión de los Estados Partes de 2004 (documento CCW/MSP/2004/2), el Presidente designado realizará "consultas entre los períodos de sesiones sobre las posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos, teniendo en cuenta las propuestas presentadas" y presentará a los Estados Partes "un informe aprobado por consenso".

2. Este documento de trabajo se presenta bajo la responsabilidad personal del Presidente designado. Su único propósito es servir de base para las deliberaciones sobre la cuestión del cumplimiento en el 11º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales y crear una base para la labor futura. En el presente documento de trabajo no se pretende adoptar posición alguna respecto de las propuestas formuladas ni se excluye nada.

#### **Antecedentes**

3. Hay dos propuestas principales sobre la cuestión del cumplimiento que deben examinarse:
- a) La propuesta de **Sudáfrica**<sup>1</sup>, basada en el Protocolo II enmendado, que sigue su estructura y contenido;

---

<sup>1</sup> CCW/CONF.II/PC.3/WP.7 y CCW/GGE/VIII/WP.1.

- b) La propuesta de la **Unión Europea**<sup>2</sup>, que prevé el establecimiento de un mecanismo de dos niveles que comprende: a) consultas y cooperación (sobre la base de las disposiciones respectivas del Protocolo II enmendado), y b) establecimiento de los hechos, basado parcialmente en el concepto del artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

4. En su décimo período de sesiones, el Grupo examinó el documento CCW/GGE/X/3 (de fecha 1º de marzo de 2004), titulado "Cumplimiento", preparado por el Presidente designado, e intentó evaluar y analizar la aplicación, eficacia y utilidad del mecanismo de cumplimiento existente en el marco del Protocolo II enmendado basándose en los resultados preliminares de un estudio preparado bajo la propia responsabilidad del Presidente designado que se distribuyó el 30 de septiembre de 2004 a todos los Estados Partes en la Convención.

5. En su documento, el Presidente designado también subrayaba que una posible solución sería consolidar las propuestas de Sudáfrica y de la Unión Europea. Al hacerlo tendrían que respetarse plenamente todas las opiniones y posiciones expresadas por los Estados Partes. Sin embargo, naturalmente habría que adaptar ambas propuestas originales en cierta medida para poder obtener una nueva solución modificada. En ese sentido, el presente documento y el próximo debate sobre el cumplimiento deberán contribuir a que los Estados Partes lleguen a una propuesta consensuada.

### **El concepto**

6. El presente documento contiene en su anexo un ejemplo de propuesta de mecanismo de cumplimiento aplicable a la Convención y todos sus Protocolos anexos. La propuesta se basa por entero en las dos propuestas ya mencionadas de Sudáfrica y la Unión Europea, que se han modificado para establecer un régimen de cumplimiento de dos niveles:

- a) Primer nivel: un mecanismo de cumplimiento basado en el modelo del Protocolo II enmendado; y
- b) Segundo nivel: un **segundo nivel facultativo** (con un Comité de Cumplimiento), aplicable sólo a aquellos Estados Partes que lo hayan reconocido explícitamente.

7. Aunque esta propuesta no se haya debatido todavía en el Grupo de Expertos Gubernamentales, el Presidente designado ha estimado oportuno facilitar a los Estados Partes un proyecto de disposiciones jurídicas para aclarar en la medida de lo posible todos los detalles fundamentales de su propuesta. La propuesta no es un conjunto de posibles disposiciones ni exhaustivo ni concluyente. Naturalmente, la propuesta queda abierta a toda idea, comentario, observación y enmienda que los Estados Partes puedan considerar.

---

<sup>2</sup> CCW/CONF.II/PC.3/WP.8, CCW/GGE/V/2, CCW/GGE/IX/WP.1 y CCW/GGE/X/WP.1, así como CCW/GGE/III/WP.7, presentado por Suecia.

### **Marco jurídico**

8. Basándose en la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que figura en el documento CCW/GGE/X/3, al parecer, el modo más adecuado de introducir un mecanismo de cumplimiento para la Convención sería su enmienda.
9. La decisión final corresponde a los Estados Partes.

**Anexo**

**PROPUESTA DEL PRESIDENTE DESIGNADO**

**Primera parte**

**Artículo 7 bis<sup>3</sup>**

**Consultas de las Altas Partes Contratantes**

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultar y a cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta Convención y sus Protocolos anexos.

2. Con este propósito, el Depositario convocará una Conferencia de Altas Partes Contratantes en el plazo de un año después de la entrada en vigor del presente artículo. Las conferencias siguientes se celebrarán de conformidad con lo acordado por una mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.

3. La participación en la Conferencia de Altas Partes Contratantes se determinará de conformidad con su reglamento convenido.

4. La labor de la Conferencia incluirá:

- a) Un examen de la operación y el estatuto de esta Convención y sus Protocolos anexos;
- b) La consideración de cuestiones que se desprendan de los informes de las Altas Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo;
- c) La preparación para las conferencias de examen;
- d) La consideración de cooperación y asistencia internacionales para facilitar la aplicación de esta Convención y sus Protocolos anexos.

5. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario antes de [cada Conferencia] [esta Conferencia] [las Conferencias a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo], que éste distribuirá a todas las Altas Partes Contratantes antes de la Conferencia, sobre cualesquiera de las cuestiones siguientes:

- a) La divulgación de información sobre esta Convención y sus Protocolos anexos a sus fuerzas armadas y a la población civil;
- b) Las medidas adoptadas para cumplir con los requisitos técnicos de esta Convención y sus Protocolos anexos y cualquier otra información pertinente;
- c) La legislación vinculada con esta Convención y sus Protocolos anexos;

---

<sup>3</sup> De la Convención.

- d) Las medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnicas; y
- e) Otras cuestiones pertinentes.

6. Las Altas Partes Contratantes y los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia sufragarán el costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada.

#### **Artículo 7 *ter***

#### **Cumplimiento**

1. Cada Alta Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir cualesquiera violaciones de esta Convención y de sus Protocolos anexos por personas o en territorio sometidos a su jurisdicción o control.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo incluyen medidas apropiadas para garantizar la imposición de sanciones penales contra las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones de esta Convención y sus Protocolos anexos, mataren o causaren lesiones graves en forma deliberada a civiles, y para hacer comparecer a esas personas ante la justicia.

3. Cada Alta Parte Contratante velará también por que sus fuerzas armadas impartan las instrucciones militares y procedimientos de operación pertinentes, y por que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación que corresponda a sus deberes y obligaciones para cumplir con las disposiciones de la Convención y sus Protocolos anexos.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse entre sí y a cooperar entre sí bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por conducto de otros procedimientos internacionales apropiados, para solucionar cualesquiera problemas que pudieran surgir en relación con la interpretación y la aplicación de las disposiciones de esta Convención y sus Protocolos anexos.

#### **Segunda parte**

#### **Artículo 7 *quater***

#### **Comité de Cumplimiento**

1. a) Las Altas Partes Contratantes podrán declarar en cualquier momento que reconocen *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la competencia del Comité de Cumplimiento (en adelante "el Comité"), establecido con arreglo al presente artículo, en cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos como se describe a continuación.

b) Las declaraciones a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo serán presentadas al Depositario, quien informará inmediatamente a las Altas Partes Contratantes de toda declaración recibida en virtud de este párrafo.

2. a) Se constituirá un Comité de Cumplimiento compuesto de [...] expertos de alta reputación moral, reconocida imparcialidad y comprobada competencia [jurídica o técnica] en la esfera de la aplicación de la Convención y sus Protocolos anexos. Los miembros del Comité actuarán a título personal, serán elegidos por un plazo de [...] año[s] y ejercerán su mandato hasta la elección de nuevos miembros. Para proveer las vacantes que puedan producirse, la Alta Parte Contratante cuyo experto haya dejado de ejercer como miembro del Comité nombrará a otro, con sujeción a la aprobación del Comité, para que ejerza hasta el final del mandato del experto que haya cesado sus funciones como miembro del Comité.

b) Los miembros del Comité se elegirán en una reunión de las Altas Partes Contratantes que hayan formulado la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo. Los miembros del Comité se elegirán por votación secreta de una lista de personas para la cual cada una de esas Altas Partes Contratantes podrá proponer un nombre. En la elección, las Altas Partes Contratantes deberán velar por una representación geográfica equitativa.

3. a) Cuando no menos de 20 Altas Partes Contratantes hayan acordado aceptar la competencia del Comité, el Depositario convocará la primera reunión de esas Altas Partes Contratantes para elegir a los miembros del Comité. Posteriormente, el Depositario convocará las siguientes reuniones cada [...] año[s] conjuntamente con la Conferencia de las Altas Partes Contratantes a que se refiere el artículo 7 *ter supra*.

b) Si una mayoría de como mínimo 18 Altas Partes Contratantes conviene en ello, el Depositario convocará inmediatamente una reunión en la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes que hayan formulado la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo a que examinen el caso presentado por el Comité de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 13 del presente artículo.

4. El primer período de sesiones del Comité se celebrará a más tardar seis meses después de la reunión de las Altas Partes Contratantes en la que haya tenido lugar la elección de sus miembros. Posteriormente, el Comité se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

5. a) El Comité elegirá una Mesa y establecerá su propio reglamento. El reglamento garantizará, entre otras cosas, que las funciones del Presidente del Comité sean ejercidas en todo momento y que, en caso de una investigación, sean desempeñadas por una persona que no sea nacional de las partes en una controversia.

b) En la medida de lo posible, el Comité adoptará por consenso sus decisiones sobre todos los casos que se sometan a su consideración con arreglo al presente artículo. Si todos los esfuerzos por llegar a un consenso resultan infructuosos, el Comité podrá adoptar sus decisiones por una mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes y votantes.

6. a) El Comité podrá pedir a las Altas Partes Contratantes a que se refiere el párrafo 8 del presente artículo que participen como observadores y que faciliten comentarios e

información adicionales para aclarar el caso de que se trate. En particular, la Alta Parte Contratante cuyo cumplimiento esté en tela de juicio tendrá derecho a presentar comentarios e información adicional sobre la comunicación y podrá utilizar cualquier información o recurrir a los peritos o servicios especializados que considere oportunos.

b) De precisarse servicios especializados, el Comité podrá recurrir también a expertos *ad hoc* [de una lista de expertos facilitada por las Altas Partes Contratantes].

7. Los gastos del Comité serán sufragados por las Altas Partes Contratantes que hayan formulado la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada y mediante contribuciones voluntarias. El Depositario proporcionará al Comité los servicios administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones.

8. Competerán al Comité:

a) Fomentar el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos;

b) Facilitar, con sus buenos oficios, la solución de controversias sobre el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos y en particular las consultas a que se refiere el párrafo 10;

c) Examinar las dificultades que supone el cumplimiento para las Altas Partes Contratantes y recomendar soluciones apropiadas que contribuyan al cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos;

d) Investigar toda denuncia de incumplimiento grave de la Convención y sus Protocolos anexos.

9. Podrán presentar casos ante el Comité:

a) Toda Alta Parte Contratante que estime que, a pesar del máximo empeño, no puede o no podrá cumplir plenamente las obligaciones que le imponen la Convención y sus Protocolos anexos;

b) Toda Alta Parte Contratante o grupo de Partes que considere que otra Alta Parte Contratante no cumple plenamente las obligaciones que le imponen la Convención y sus Protocolos anexos.

10. Toda Alta Parte Contratante o grupo de Partes que se proponga presentar una comunicación con arreglo al apartado b) del párrafo 9 del presente artículo deberá informar a la Parte cuyo cumplimiento está en tela de juicio e intentar resolver la cuestión mediante consultas. A solicitud de una de las Altas Partes Contratantes interesadas, el Comité podrá facilitar esas consultas.

11. En toda comunicación presentada al Comité con arreglo al apartado b) del párrafo 9 deberán exponerse:

a) El motivo de preocupación;

- b) Las disposiciones pertinentes de la Convención o sus Protocolos anexos;
  - c) Información justificativa de la comunicación; y
  - d) En su caso, información sobre las consultas que se hayan celebrado para resolver el asunto de que se trate antes de someter el caso al Comité.
12. a) Se considerará inadmisibile toda comunicación que:
- i) Se refiera a una Alta Parte Contratante que no haya formulado la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo;
  - ii) El Comité estime *de minimis* o manifiestamente infundada.
- b) Las comunicaciones presentadas con arreglo al apartado b) del artículo 9 abordarán únicamente las disposiciones de la Convención y sus Protocolos anexos que sean de carácter jurídicamente vinculante;
- c) Las comunicaciones presentadas con arreglo al apartado a) del párrafo 9 del presente artículo podrán también abordar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos anexos que no sean de carácter jurídicamente vinculante.
13. a) El Comité examinará las comunicaciones a la luz de toda la información que se le haya facilitado. Su decisión final en cada caso incluirá conclusiones en que se evalúen las dificultades de cumplimiento y se indiquen los hechos, las circunstancias específicas, las causas posibles y la capacidad de la Alta Parte Contratante de que se trate, así como recomendaciones sobre posibles medidas para seguir fomentando el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos, que podrán ser, aunque no exclusivamente, las siguientes:
- i) Facilitación de asesoramiento y recomendaciones;
  - ii) Facilitación de asistencia;
  - iii) Elaboración, con la cooperación de la Alta Parte Contratante o de las Partes interesadas, de un plan de acción para el cumplimiento, que comprenda objetivos y plazos;
  - iv) Publicación de una declaración formal de preocupación en relación con el incumplimiento de determinada Alta Parte Contratante;
  - v) Sometimiento del caso a la reunión de las Altas Partes Contratantes, prevista en el párrafo 3 del presente artículo;
  - vi) Otras posibles medidas que puedan estimarse necesarias y oportunas.
- b) El Comité informará a la Alta Parte Contratante de que se trate sobre su proyecto de conclusiones y recomendaciones y esta última podrá formular observaciones adicionales, que se incluirán en el informe a que se refiere el párrafo 14 del presente artículo, que el Comité ha de



presentar a la Reunión de las Altas Partes Contratantes prevista en el párrafo 3 del presente artículo.

14. a) El Comité presentará un informe a la Reunión de las Altas Partes Contratantes prevista en el párrafo 3 del presente artículo, incluso en los casos de informes negativos, en que se expondrá la labor realizada por el Comité para fomentar el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos.

b) El Comité incluirá en su informe un resumen de todas las comunicaciones y, en su caso, un resumen de las explicaciones y declaraciones de las Altas Partes Contratantes de que se trate, así como sus propias sugerencias y recomendaciones de información, examen y medidas necesarias de la Reunión de las Altas Partes Contratantes prevista en el párrafo 3 del presente artículo.

c) Si el Comité se ve en la imposibilidad de obtener pruebas suficientes para llegar a conclusiones objetivas e imparciales, dará a conocer las razones de tal imposibilidad.

15. Basándose en las recomendaciones del Comité, la Reunión de las Altas Partes Contratantes prevista en el párrafo 3 del presente artículo podrá determinar las medidas que estime más apropiadas en cada caso concreto, en particular en caso de incumplimiento reiterado o continuo.

-----